

BONIFICACIONES (LEY 39/2010 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011)

Artículo 83. Tasas.

Dos. Las cuantías de las tasas portuarias establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Artículo 90. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en el apartado 10 del artículo 10 y en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo IX de esta Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
MERCANCÍAS EN CONTENEDORES	(1) Desde 0 hasta 200,000 Tm	15	CONTENEDORES EN TRANSITO (desde la primera tonelada)	40		
	(1) Desde 200,001 hasta 300,000 Tm	25	(3) CONTENEDORES EN EMBARQUE/ DESEMBARQUE (desde 0 Tm hasta 200,000 Tm)	20		
MERCANCÍAS EN CONTENEDORES	(1) Desde 300,001 Tm	30	CONTENEDORES EN EMBARQUE/ DESEMBARQUE (desde 200,001 Tm hasta 300,000 Tm)	25		
	(2) Por incrementar el número de escalas en más de un 50%	40	(3) CONTENEDORES EN EMBARQUE/ DESEMBARQUE (desde 300,001 Tm)	30		
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	Desde la primera escala (BUQUES RO-RO DE LÍNEA REGULAR SEMANAL)	15	(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 0 a 5,000 U.T.I.)	20		
			(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 5,001 a 10,000 U.T.I.)	25		
MERCANCÍAS EN BUQUES RO-RO DE LÍNEA REGULAR SEMANAL	Desde la primera escala	40	(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 10,001 a 15,000 U.T.I.)	30		
			MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 15,001 a 20,000 U.T.I.)	35		
			(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (más de 20,000 U.T.I.)	40		
CRUCEROS DE PASAJEROS	Desde la primera escala	30			Desde la primera escala (Tránsito)	30
					Desde la primera escala (Embarque)	30
CEREALES Y SUS HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES Y ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES			Desde la primera tonelada	10		
CLINKER A GRANEL (5)			Desde 50,000 hasta 100,000 Tm	5		
			Más de 100,000 Tm	25		
			5 > 1	30		
GAS NATURAL (6)			35			
			40			

Comentarios

(1) En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas relacionadas (2) Esta bonificación se aplicará durante un periodo temporal de CUATRO (4) MESES y no se podrá solicitar más de una vez cada tres años Esta bonificación específica se empezará a aplicar a partir de la escala en la que la Naviera/Agente Consignatario que presta el servicio de línea regular, comunique a la Autoridad Portuaria que se va a producir un incremento del número de escalas en el puerto superior al 50% de las realizadas de media en los doce meses anteriores y efectivamente se compruebe que la frecuencia de las escalas aumenta. Esta bonificación será incompatible con otras bonificaciones a la tasa del buque aprobadas por la Autoridad Portu (3) En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas relacionadas (4) Mercancía embarcada o desembarcada en camiones o remolque, que utilicen un servicio de línea regular de frecuencia semanal, por unidades de carga (U.T.I.) (5) En función de las toneladas manipuladas en el puerto de Cartagena en el año natural por un mismo receptor, se aplicarán las bonificaciones escalonadas indicadas (6) Bonificación a aplicar desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural, Tm, de cada empresa distribuidora, siendo Tm el correspondiente a la media de lo descargado por el puerto de cartagena los años 2007, 2008 y 2009 el incremento anual porcentual del tráfico anual mínimo de cada empresa distribuidora de gas natural respecto a Tm

Artículo 91. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el apartado 3 de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

COEFICIENTES A LAS TASAS DEL BUQUE, MERCANCÍA Y PASAJE

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa mercancía	Tasa pasaje
A Coruña	1,15	1,2	1
Alicante	1	1,1	1
Almería	1,2	1,2	1,2
Avilés	1,1	1,1	1
Bahía de Algeciras	1	1	1
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,1
Baleares	1	1	1
Barcelona	1	1	1
Bilbao	1	1	1
Cartagena	1	1	0,9
Castellón	1	1,1	0,8
Ceuta	1,3	1,3	1,3
Ferrol-San Cibrao	1	1	0,92
Gijón	1	1	0,9
Huelva	1	1	1
Las Palmas	1,2	1,03	1,3
Málaga	1,04	1,2	1,08
Marín y Ría de Pontevedra	1,1	1,2	1
Melilla	1,3	1,3	1,3
Motril	1,3	1,3	1,3
Pasajes	1,25	1,1	1
Santa Cruz de Tenerife	1,2	1,3	1,3
Santander	1	1	1
Sevilla	1,1	1,1	1,1
Tarragona	1	1	1
Valencia	1,17	1,15	1
Vigo	1	1,14	1
Vilagarcía	1,1	1,2	1